

OFICIALÍA DE
PARTES

Of. No. COFEME/18/1392

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto *Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la transferencia, administración y conclusión de los procesos de empresas y encargos.*

Ciudad de México, a 2 de abril de 2018

LIC. MARÍA SOLEDAD GOVELA MIRANDA
Directora Corporativa Jurídica y Fiduciaria
Servicio de Administración y Enajenación de Bienes
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la transferencia, administración y conclusión de los procesos de empresas y encargos*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) el 21 de marzo de 2018 y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 22 de marzo siguiente, a través del portal de la MIR¹. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)*.

Al respecto, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E fracción II, 69 G y 69-H, segundo párrafo de la *LFPA*, esta Comisión **exime al SAE de presentar la MIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de mérito tiene como objetivo dar a conocer la forma en que la Dirección Corporativa de Empresas y Activos Financieros del SAE, dirigirá las etapas de transferencia, administración y conclusión por las que atraviesa una empresa o encargo y que son transferidas al SAE hasta lograr el destino de los mismos, incluyendo diversas herramientas, con la finalidad de estandarizar, sistematizar, automatizar y optimizar dichos procesos. Particularmente, se observa que el anteproyecto establece un título específico para las etapas aplicables a las empresas aseguradas, las cuales son aplicables a quien sea su administrador, interventor o liquidador, coadyuvando a lograr procesos claros, eficaces y transparentes.

Derivado de lo anterior, toda vez que el anteproyecto sólo establece la forma en que la Dirección Corporativa de Empresas y Activos Financieros del SAE, actuará ante las etapas de transferencia, administración y conclusión por las que atraviesa una empresa o encargo que son transferidas al SAE, **sin generar nuevas cargas administrativas, ni restringir los derechos de los particulares, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.**

¹ <http://www.cofemersimir.gob.mx/>

Aunado a lo anterior, derivado de la información presentada por el SAE en el formato de solicitud de exención de MIR, esta Comisión observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En virtud de lo anterior, el SAE puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*².

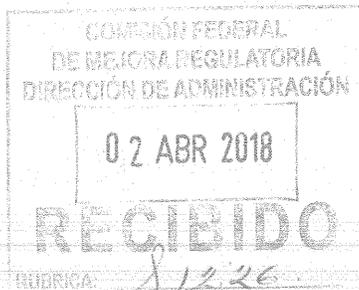
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LCF/CLC



² Publicado en el DOF el 26 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015